



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00105-00
Demandante	Yuri Marcela Zuluaga Restrepo
Demandado	J.G.Z. y Otros
Auto	358

### CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado de la demanda al curador ad litem del menor J.G.Z. como heredero determinado y de los herederos indeterminados del causante GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ, procediendo a ello estando dentro del término oportuno, se procederá a tener por contestada la demanda, así como también se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid-19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales

asistan a la audiencia, con la advertencia que deben atender la diligencia individualmente para garantizar el principio de imparcialidad.

Igualmente se advierte que para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del curador ad litem del menor J.G.Z. como heredero determinado y de los herederos indeterminados del causante GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

### **2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

**A-**Copia del registro civil de nacimiento del menor J.G.Z.

**B-**Copia del registro civil de nacimiento del señor GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ.

**C.** –Copia del registro civil de nacimiento de la señora YURI MARCELA ZULUAGA RESTREPO.

**D.-** Copia de declaración extra proceso ante la Notaría Segunda de Cartago Valle del 25 de septiembre de 2017 por parte del señor GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ.

E.- Copia del registro civil de defunción del señor GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ.

F.- Copia del registro civil de nacimiento de la señora LAURA JIMENA GARAVITO GUTIÉRREZ.

G.- Copia del registro civil de nacimiento del señor JAIME ANTONIO GARAVITO AGUIRRE.

H.- Copia del registro civil de nacimiento del señor YOHAN SEBASTIAN GARAVITO GUTIÉRREZ.

I.- Copia del registro civil de nacimiento de la señora MARIA EDILMA GARAVITO MUÑOZ.

J.- Copia de la cédula de ciudadanía del señor GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ.

K.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YURI MARCELA ZULUAGA RESTREPO.

### **2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

**A.- RECIBIR** declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** DEYANIRA ZULUAGA RESTREPO C.C 31.413.474 y **2.-** MARIA VICTORIA ACEVEDO C.C. 1.112.767.718.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Las personas relacionadas anteriormente, declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

### **2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante YURI MARCELA ZULUAGA RESTREPO, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por su apoderado judicial.

Respecto del menor J.G.Z., no se realizará el decreto de su interrogatorio, teniendo en cuenta que es un menor de poco más de 2 años y 6 meses de edad según se observa del registro civil de nacimiento aportado con la demanda.

## **2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No fue solicitado el decreto y la práctica de otras pruebas diferentes a las solicitadas por la parte demandante.

## **2.3. PRUEBAS DE OFICIO**

### **2.3.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

**A.- RECIBIR** declaración a las siguientes personas : **1.-** MARIA EDILMA GUTIERREZ MUÑOZ, JAIME ANTONIO GARAVITO AGUIRRE, JHOAN SEBASTIAN GARAVITO GUTIERREZ, LAURA JIMENA GARAVITO GUTIERREZ.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las **8:45 AM** del día **OCHO (8)** del mes de **JUNIO** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.**

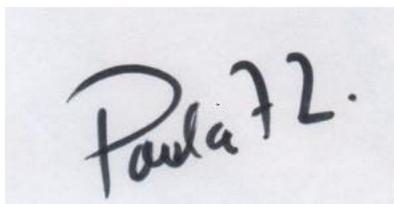
Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

**CUARTO: REQUERIR** al apoderado judicial de la demandante y al curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados del causante GAMALIEL GARAVITO GUTIÉRREZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial **el canal digital (dirección de correo electrónico)** a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la **audiencia VIRTUAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Igualmente se advierte que para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por último, se les recuerda que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes a la audiencia virtual antes señalada.

## NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Paula 72.".

**PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **67**

16 de abril de 2021

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario

